



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
 Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 25 de octubre de 1996
 Núm. 245

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
 Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
 La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos ordinarios, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, número 17, en León.

León, 18 de octubre de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico acctal., Luis Fernández García.

Identif = Identificación; S = Meses de suspensión; ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ART.º
240042288494	TRANSVELEZ SA	28828374	AJALVIR	031194	5.000		RDL 339/90	61-1
240042403362	J.L. PEREZ	10176620	ALIJA DEL INFANTADO	110595	10.000		RD 13/92	109-2A
240400987270	C. ORTEGA	71245634	ARANDA DE DUERO	080395	50.000	2	RD 13/92	50
240401152544	R. MARTINEZ	10199219	ASTORGA	080296	25.000		RD 13/92	50
240400986186	J. MAYNE	38038785	BARCELONA	020395	35.000	1	RD 13/92	50
240401012450	A. LLAMAS	10023206	BEMBIBRE	230395	30.000		RD 13/92	50
240042336798	A.R. ALAIZ	11698914	BENAVENTE	050495	5.000		RD 13/92	90-1
249100996704	M. GONZALEZ	14589851	BILBAO	070695	50.000		RDL 339/90	72-3
240042329370	E. ALVARO	13131346	BURGOS	091294	25.000		RD 13/92	84-1
240042352159	L. FOLGUERAL	09987187	CAMPONARAYA	210395	26.000		RD 13/92	48
240401020743	J.C. FERRERO	11936796	CASTRONUÑO	100495	39.000		RD 13/92	50
240042452373	F.J. POLA	78782093	CEE	080195	15.000		RD 13/92	167
240400985248	V. GOMEZ	51333155	COLLADO VILLALBA	250295	30.000		RD 13/92	50
240400992332	J. FRAGA	33241353	CORUÑA A	170395	50.000	2	RD 13/92	52
240400968342	M. CABEZAS	10186345	CORUÑA A	190295	25.000		RD 13/92	50
240400993488	L. SANCHEZ	35228064	CORUÑA A	190395	50.000	2	RD 13/92	50

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240200875265	A. ANDRES	09668474	CUADROS	080495	20.000		RD 13/92	50
240042317238	S. MARTINEZ	10032057	FABERO	131294	15.000		RD 13/92	167
240401112030	J.M. ZARRABEITIA	14553069	GALDACANO	171195	40.000	1	RD 13/92	50
240401000124	J.A. REIMUNDEZ	09915350	GIJON	240495	20.000		RD 13/92	50
240042365555	J.C. EGEEA	10828609	GIJON	210395	50.000	1	RD 13/92	87-1A
240401044425	A.M. FERNANDEZ	10860512	GIJON	280695	50.000	2	RD 13/92	50
240200871223	J.M. TORBADO	09613817	GRADEFES	160195	30.000		RD 13/92	50
240401028316	M.Y. GONZALEZ	09769326	LA POLA DE GORDON	190595	30.000		RD 13/92	50
240401012643	E. ARIAS	09629636	LEON	200395	PAGADO	1	RD 13/92	50
240401013520	M.A. DEL PINO	09702547	LEON	270395	30.000		RD 13/92	50
240042317184	M.J. ALONSO	09763256	LEON	031294	10.000		RDL 339/90	61-3
240400988341	A. SARMIENTO	09740518	LEON	100395	30.000		RD 13/92	50
240042239926	J.L. DIEZ	09786908	LEON	120794	5.000		RDL 339/90	59-3
240400965924	A. MERINO	09642931	LEON	050295	PAGADO	1	RD 13/92	52
240401035000	J. FERNANDEZ	01319934	LEON	020695	25.000		RD 13/92	50
240042464715	F.J. MORAN	09755382	LEON	120395	25.000		RD 13/92	99-1
240042452944	C. VIÑAYO	09747857	LEON	150195	50.000	1	RD 13/92	20-1
240401029679	L.J. MARTINEZ	09743504	LEON	250595	35.000	1	RD 13/92	50
240041842714	R. PLACER	09665574	LEON	230394	15.000		RD 13/92	167
240100921952	Mª.L. CASTRO	13110765	LEON	310794	20.000		RD 13/92	94-1D
240401033798	C. GONZALEZ	09623040	LEON	020695	35.000	1	RD 13/92	50
240400989552	V.F. RODRIGUEZ	10021461	LEON	170395	40.000	1	RD 13/92	50
240401028481	A. BASCONES	12712014	LEON	190595	35.000	1	RD 13/92	50
240042324670	A. GARCIA	09623785	LEON	070195	35.000	1	RD 13/92	102-1
240401120830	M. BLANCO	09739121	LEON	191295	40.000	1	RD 13/92	50
240401031066	F. BAYON	09728484	LEON	280595	40.000	1	RD 13/92	50
240100955123	C. VAZQUEZ	34463554	MADRID	070395	25.000		RD 13/92	84-1
240042355630	A. FERNANDEZ	09762233	MADRID	220495	15.000		RD 13/92	167
240400966400	A. FABEIRO	76484938	MADRID	090295	30.000		RD 13/92	52
240400944015	J. PONCE DE LEON	01770762	MADRID	291194	30.000		RD 13/92	50
240401021735	J.M. ARROYO	05256828	MADRID	210495	25.000		RD 13/92	50
240400985261	M.E. MARTIN	02610833	MADRID	250295	30.000		RD 13/92	50
240401002479	C. ALVAREZ	00976949	MADRID	120595	50.000	2	RD 13/92	52
240401063195	A.B. VARELA	02639827	MADRID	040995	40.000	1	RD 13/92	50
240400996040	V.A. BARRIO	76448093	MELIDA	300395	25.000		RD 13/92	50
240401016387	A. ASUNCION	13298190	MIRANDA DE EBRO	300395	50.000	2	RD 13/92	50
240401022600	A.J. MOURIÑO	34548128	ORENSE	260495	25.000		RD 13/92	50
240042302843	R. ARIAS	09392708	OVIEDO	071194	25.000		RD 13/92	84-3
240401004014	J.A. MARTINEZ	09779578	PONFERRADA	150595	40.000	1	RD 13/92	52
240401003228	A. PEREZ	10078204	PONFERRADA	080595	40.000	1	RD 13/92	50
240401103466	A. ALVAREZ	10090357	PONFERRADA	251095	50.000	2	RD 13/92	50
240400984360	J. RODRIGUEZ	10041747	PONFERRADA	240295	25.000		RD 13/92	48
240401005377	A.J. TORRE	10069626	PONFERRADA	210595	30.000		RD 13/92	50
240400990580	M.A. FANA	10080479	PONFERRADA	040395	40.000	1	RD 13/92	50
240042343870	E. GOMEZ	10033336	PONFERRADA	170395	15.000		RD 13/92	117-1
240400994559	B.P. GARCIA	10059368	PONFERRADA	290395	25.000		RD 13/92	50
240400988936	J. ABAD	09981753	PONFERRADA	140395	32.500		RD 13/92	50
240042214980	L. ALVAREZ	09909166	PONFERRADA	090694	25.000		RD 13/92	84-1
240042357728	E. GARCIA	34210570	PONFERRADA	270395	15.000		RD 13/92	167
240042440711	R. MORAN	11733983	PONFERRADA	040195	15.000		RD 13/92	117-1
240401143245	J. VIDAL	35292063	POYO	270196	40.000	1	RD 13/92	50
240042363108	J.A. MIGUEL	01119235	POZUELO DE ALARCON	260395	50.000	1	RD 13/92	87-1A
249100993314	L.J. DIAL SL	24275679	RIAÑO	180495	50.000		RDL 339/90	72-3
240042354594	L. RODRIGUEZ	07861001	SALAMANCA	220395	15.000		RD 13/92	117-1
240401037810	M.P. SANTOS	09698116	SAN ANDRES RABANEDO	080695	25.000		RD 13/92	50
240200875691	L. GUTIERREZ	09523245	SANTANDER	080595	30.000		RD 13/92	50
240401052847	A. TARRIO	33217489	SANTIAGO	180695	35.000	1	RD 13/92	50
240401027476	E. ROMERO	12655120	SARIEGOS	230595	40.000	1	RD 13/92	50
240042448280	A.F. GONZALEZ	71413403	SARIEGOS	240195	10.000		RDL 339/90	61-1
240401014202	A. LOZANO	09679577	SOTO Y AMIO	310395	35.000	1	RD 13/92	50
240042239252	M.I. FUENTES	10857086	TORREJON DE ARDOZ	300794	15.000		RD 13/92	167
240401100969	M.A. CALERO	51859059	TRES CANTOS	161095	25.000		RD 13/92	50
240401035849	N. GONZALEZ	09752849	VALDEFRESNO	080695	35.000	1	RD 13/92	50
240401123179	A. PARRADO	12363513	VALENCIA DE DON JUAN	090196	25.000		RD 13/92	50

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ART°
240401013027	J.R. RODRIGUEZ	09718546	VALENCIA DE DON JUAN	220395	35.000	1	RD 13/92	50
240101027288	A.C.FERNANDEZ	LE000398	VALVERDE DE LA VIRGEN	060595	16.000		RD 13/92	101-1
240401032526	R.A. REY	35910456	VIGO	260595	50.000	2	RD 13/92	50
240401029953	E. MARTINEZ	10455704	VILLANUEVA DE CAÑADA	260595	25.000		RD 13/92	48
240401081549	F.J. GONZALEZ	09743654	VILLANUEVA MANZANAS	220895	30.000		RD 13/92	52
240042442513	J.L. PEREZ	09753457	VILLAQUILAMBRE	301194	16.000		RD 13/92	85-3
240401014731	R. TEJERINA	09724510	VILLAREJO DE ORBIGO	110495	30.000		RD 13/92	50
240401012904	J.C. TABUYO	71546103	VILLAREJO DE ORBIGO	220395	PAGADO	1	RD 13/92	50
240042369895	S. GARCIA	10181016	VILLARES DE ORBIGO	270495	15.000		RD 13/92	167
240401039363	A. BERROS	71699046	VILLAVICIOSA	150695	30.000		RD 13/92	50

10196

30.500 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 18 de octubre de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico acctal., Luis Fernández García.

Art° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
240401235541	J PEREZ	74188772	TORREVIEJA	04.09.96	25.000		RD 13/92	050.
240401183966	P MORENO	02100555	BARCELONA	02.09.96	16.000		RD 13/92	048.
240401233090	V MIRANDA	10167393	BARCELONA	27.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042782397	G MONTES	34231557	BARCELONA	26.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042762933	J PADIN	35245440	BARCELONA	01.09.96	15.000		RD 13/92	167.
240401188836	M VARELA	36928009	BARCELONA	21.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042755278	J RIERA	46036048	BARCELONA	22.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042786512	P ARGUELLES	46217274	BARCELONA	30.08.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401229504	J PLANAS	38497698	CASTELLDEFELS	18.08.96	50.000		RD 13/92	050.
240401219298	J VALLS	77278771	GRANOLLERS	08.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240401229528	J ARMAZA	44176571	L HOSPITALET DE LLOB	18.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401185770	F PAREJO	38775368	PINEDA DE MAR	03.08.96	26.000		RD 13/92	052.
240401235140	E COUSO	33232952	RIPOLLET	29.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042767025	COMPANIA GENERAL DE BICICL	859914184	TERRASSA	29.08.96	10.000		LEY30/1995	
240401225754	E BARATA	09766183	ARRIGORRIAGA	22.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401231985	J VARELA	14685507	BARACALDO	23.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240401229474	J DE SANDE	14960736	BARACALDO	18.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240101082342	A RODRIGUEZ	09741223	BILBAO	28.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042748481	E SAINZ	14225371	BILBAO	23.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042752964	R ARSUAGA	14822227	BILBAO	03.07.96	10.000		LEY30/1995	
240042737112	A SORIANO	19423303	BILBAO	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042737124	A SORIANO	19423303	BILBAO	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401232795	H ARAÑO	37217917	BILBAO	25.08.96	PAGADO	2	RD 13/92	050.
240042724324	A NOGUEROL	76500349	BILBAO	30.07.96	5.000		RD 13/92	015.1
240042755163	J IGLESIAS	76805397	BILBAO	10.08.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042796700	G RODRIGUEZ	10174902	ZORROZA	06.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401232886	G RODRIGUEZ	72240171	BUSTURIA	26.08.96	20.000		RD 13/92	048.
240042782737	G GALARRAGA	16051068	ALGORTA	24.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401229243	J FERREIRO	30594456	MIRAVALLS	15.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240401231304	J CARCOBA	72235875	SANTA MARIA LEZAMA	17.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042762209	V ALONSO	10173771	SANTURTZI	21.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042729838	HERMANOS MASA SL	809105933	BURGOS	18.06.96	46.001		D121190	198.H
240101144384	A ALVAREZ	09784025	BURGOS	14.07.96	15.000		RD 13/92	154.
240042749710	J LARA	13063291	BURGOS	18.07.96	46.001		D121190	198.H
240042791428	J DE BENITO	13117937	BURGOS	02.09.96	15.000		RD 13/92	167.
240101150189	J TUBILLEJA	13071825	RUBLACEDO DE ABAJO	12.08.96	16.000		RD 13/92	080.1
240042749369	J LOPEZ	33296055	AMES	16.07.96	25.000		RD 13/92	003.1
240042772768	S F GALICIA SL	815455496	BERGONDO	05.08.96	200.000		LEY30/1995	
240042760869	M OUTEIRAL	52455013	BOIRO	19.07.96	10.000		RD 13/92	018.1
240042758681	E PARDIÑAS	76301463	CORISTANCO	23.07.96	15.000		RD 13/92	015.5
240042759855	PELLEJERO S A	A15074594	CORUÑA A	23.07.96	285.000		LEY30/1995	
240401230890	J FERNANDEZ	09739332	CORUÑA A	14.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042783201	S RAMOS	11597434	CORUÑA A	03.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042759624	J BARRENECHEA	34887746	CORUÑA A	01.09.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401232588	M SABORIDO	76464101	CORUÑA A	22.08.96	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
240042738582	J VALIÑO	78517956	CORUÑA A	14.06.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042760353	J EIROA	32771047	CULLEREDO	22.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240401235619	J LOZANO	09627284	RUTIS CULLEREDO	04.09.96	20.000		RD 13/92	048.
240401226928	M GARCIA	32612020	FERROL	01.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042774560	I PRADO	32636528	FERROL	23.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042737410	M ESTRAVIZ	32659963	FERROL	28.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042753841	M ALVES	C 001183	ORTIGUEIRA	28.07.96	175.000		LEY30/1995	
240042760456	A GARCIA	76350993	SADA	08.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042788028	R GARCIA	33236541	SANTIAGO	07.09.96	10.000		RD 13/92	170.
240042749837	J RUBIERO	33847173	SANTIAGO	14.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240401228986	J NAVARRO	29858928	CORDOBA	13.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240401226072	J TAMAYO	40830677	LLEIDA	24.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042748249	J MALLO	10161265	ASTORGA	09.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042747889	J LEON	10176223	ASTORGA	10.07.96	175.000		LEY30/1995	
240042781861	J FLOREZ	10188793	ASTORGA	23.08.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042672099	G VEGA	10189423	ASTORGA	04.07.96	35.000	1	RD 13/92	084.3
240042717680	M CABEZA	10196258	ASTORGA	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042728755	M DE VEGA	10201439	ASTORGA	11.06.96	15.000		RD 13/92	154.
240042763550	S ALVAREZ	10008810	CABAÑAS RARAS	29.07.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240042741991	C LLAMAZARES	09684794	CACABELOS	21.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101025899	ALIMENTACION BIERZO GALAIC	A24032138	CAMPONARAYA	10.09.96	175.000		LEY30/1995	
240401185185	J GONZALEZ	44426618	CAMPONARAYA	10.08.96	PAGADO	1	RD 13/92	052.
240042762064	M LASCURAIN	15338551	SAN MARTIN DE TORR	07.08.96	5.000		RD 13/92	030.1
240401232850	E LOPEZ	09722864	CISTIerna	25.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240101152721	G PASCUAL	30625036	CISTIerna	15.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240042754328	J AMBLAR	09755561	ALEJE	31.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240401250335	C RIBEIRO	LE003112	FABERO	09.09.96	20.000		RD 13/92	052.
240042756581	A DA COSTA	LE005188	FABERO	06.08.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042791167	G FERRERAS	09677879	GARFIN	05.09.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240101083292	M ANTELO	32274310	LA ANTIGUA	15.07.96	175.000		LEY30/1995	
240401233556	F DIEZ	10172376	LA BAÑEZA	01.09.96	25.000		RD 13/92	050.
240101132230	M VEGA	10195978	LA BAÑEZA	15.07.96	100.000		RDL 339/90	060.1
240101132229	M VEGA	10195978	LA BAÑEZA	15.07.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042727556	J VILLADANGOS	10198591	LA BAÑEZA	28.05.96	35.000	1	RD 13/92	105.1
240042764498	J SANTIAGO	71546718	LA BAÑEZA	09.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042749485	J SANTIAGO	71555460	LA BAÑEZA	14.07.96	15.000		RD 13/92	118.1
240401223150	J FERNANDEZ	71413637	LA VID DE GORDON	13.07.96	PAGADO	2	RD 13/92	050.
249101079727	C MARTINEZ	09807149	VEGA DE GORDON	20.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042759685	DISTRIBUCIONES PUBLICITARI	824283293		09.09.96	10.000		LEY30/1995	
240200883857	L ROBLES	00258783	LEON	22.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240401232450	C SANTOS	01959383	LEON	28.08.96	25.000		RD 13/92	050.
249942737732	A FERNANDEZ	09536818	LEON	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401232692	J LLAMAS	09610618	LEON	23.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042726023	G BARRIO	09632693	LEON	02.08.96	15.000		RD 13/92	155.
240042739935	P ROBLES	09663901	LEON	29.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401188861	A ALEGRE	09674313	LEON	21.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042772069	F ALONSO	09697112	LEON	17.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101126813	E MONTENEGRO	09699904	LEON	16.07.96	175.000		LEY30/1995	
240100942256	F RODRIGUEZ	09703383	LEON	20.04.96	10.000		RD 13/92	092.1
240042775964	P RUIZ	09709371	LEON	04.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042753440	C NICOLAS	09716053	LEON	06.07.96	285.000		LEY30/1995	
240042753452	C NICOLAS	09716053	LEON	06.07.96	285.000		LEY30/1995	
240042751509	J RAMOS	09718144	LEON	26.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101145868	A HERNANDEZ	09720742	LEON	24.07.96	175.000		LEY30/1995	
240401232783	A GONZALEZ	09723130	LEON	25.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042772732	J TABARES	09726055	LEON	04.09.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042772744	J TABARES	09726055	LEON	04.09.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042750153	J MORENO	09730007	LEON	19.07.96	16.000		RD 13/92	099.1
240042766276	J GONZALEZ	09730975	LEON	10.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042784710	L RODRIGUEZ	09732528	LEON	06.09.96	15.000		RD 13/92	154.
240401231869	M RODRIGUEZ	09737947	LEON	22.08.96	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240401235772	J CASASOLA	09741107	LEON	05.09.96	30.000		RD 13/92	050.
240101126801	J HERNANDEZ	09745320	LEON	24.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042754201	J MERINO	09747813	LEON	18.07.96	15.000		RD 13/92	151.2
240101129978	M DE LA RIVA	09749096	LEON	04.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042791672	J GARCIA	09751553	LEON	09.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101095622	F LOZANO	09752484	LEON	22.07.96	15.000		RDL 339/90	061.3
240042782373	F MARTINEZ	09752779	LEON	26.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101149965	F AMPUDIA	09753001	LEON	06.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042726539	A CORNEJO	09759682	LEON	07.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101137173	J LEON	09770621	LEON	15.09.96	10.000		LEY30/1995	
240101072749	J LLAMAZARES	09772768	LEON	30.06.96	5.000		RD 13/92	072.1
240401230830	O CASTELLANOS	09772907	LEON	14.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240200883845	J ALVAREZ	09773057	LEON	21.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042712814	J SAN MARTIN	09775779	LEON	27.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042741152	M ALVAREZ	09780927	LEON	01.08.96	175.000		LEY30/1995	
240042741164	M ALVAREZ	09780927	LEON	01.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101073316	E GONZALEZ	09782002	LEON	28.07.96	15.000		RD 13/92	090.1
240042702470	F GUERRA	09782528	LEON	28.06.96	15.000		RD 13/92	118.1
240101126618	F GUERRA	09782528	LEON	29.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042702468	F GUERRA	09782528	LEON	28.06.96	20.000		RDL 339/90	061.1
240042762441	P FERNANDEZ	09786403	LEON	25.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042779076	N DIEZ	09790865	LEON	11.08.96	175.000		LEY30/1995	
240101103588	R NICOLAS	09793366	LEON	10.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042751522	A PEREZ	09795980	LEON	14.07.96	125.000		LEY30/1995	
240101145819	D FERNANDEZ	09800785	LEON	14.07.96	15.000		RDL 339/90	061.3
240401232801	B REDONDO	09802196	LEON	25.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240101124622	A BAHILLO	09806021	LEON	02.07.96	25.000		RD 13/92	003.1
240101126930	M ALVAREZ	09809953	LEON	31.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101126734	A MERINO	09811746	LEON	11.07.96	175.000		LEY30/1995	
240401234020	L TAMAYO	10079109	LEON	06.09.96	25.000		RD 13/92	048.
240042766264	J RIESGO	10535206	LEON	10.08.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240401233386	P ALONSO	11060036	LEON	29.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042744529	C SANCHEZ	71387032	LEON	07.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042775241	O MANTERO	71428683	LEON	04.08.96	5.000		RD 13/92	090.1
240101022461	D GARCIA	09770046	ARMUNIA	15.07.96	20.000		RD 13/92	012.9
240042744633	D GARCIA	09770046	ARMUNIA	20.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042744621	D GARCIA	09770046	ARMUNIA	20.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101095610	J LOPEZ	09806916	PUNTE CASTRO	20.07.96	5.000		RD 13/92	012.1
240101071060	E ALONSO	10195314	PRIARANZA VALDUERN	21.07.96	15.000		RD 13/92	009.1
240101105410	M MONTES	10801017	CASTRILLO DEL MONT	10.06.96	5.000		RD 13/92	127.2
240042755760	PATRA SA	A24016925	PONFERRADA	27.06.96	250.000		D121190	
240042755114	PIZABI S L	B24282717	PONFERRADA	06.08.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042755102	PIZABI S L	B24282717	PONFERRADA	06.08.96	15.000		RD 13/92	014.1A
240042759168	PIZABI S L	B24282717	PONFERRADA	25.07.96	5.000		RD 13/92	015.1
240401189105	A FERNANDEZ	09986524	PONFERRADA	23.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042723174	M RODRIGUEZ	09999811	PONFERRADA	06.09.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401187601	C CASTRO	10016288	PONFERRADA	07.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401233751	F ALVAREZ	10020233	PONFERRADA	04.09.96	25.000		RD 13/92	050.
240042725791	M VIDAL	10055724	PONFERRADA	12.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042761266	J LOPEZ	10065987	PONFERRADA	30.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042761278	J LOPEZ	10065987	PONFERRADA	30.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101117812	J RODRIGUEZ	10079197	PONFERRADA	11.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101117836	J RODRIGUEZ	10079197	PONFERRADA	15.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042772203	J ROMAR	10080310	PONFERRADA	23.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042705500	M ARREGUI	10083356	PONFERRADA	23.06.96	50.000	1	RD 13/92	021.4
240401181910	M LOPEZ	10087140	PONFERRADA	08.07.96	20.000		RD 13/92	048.
240100966480	N GARCIA	10089875	PONFERRADA	31.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042760596	A POZO	28408697	PONFERRADA	23.07.96	15.000		RD 13/92	100.2
240401183231	A ALVAREZ	34563204	PONFERRADA	23.07.96	35.000	1	RD 13/92	052.
240042725705	T GARCIA	44432885	PONFERRADA	19.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042735980	J ALONSO	71493777	PONFERRADA	18.07.96	10.000		RD 13/92	010.1
240042755916	A ROMERO	71502308	PONFERRADA	23.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042755904	A ROMERO	71502308	PONFERRADA	23.07.96	15.000		RD 13/92	151.2
240101067160	G BLANCO	10018505	CUATROVIENTOS	26.06.96	25.000		RD 13/92	072.1
240101132000	F VARGAS	44433450	FUENTESNUEVAS PONF	11.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042722583	M PEREZ	10205425	ESCUREDO	24.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042746216	F ALTUZARRA	14238136	RIEGO DE LA VEGA	09.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401233040	M MENDOZA	10174976	TORAL DE FONDO	27.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042731821	M MENDOZA	10174976	TORAL DE FONDO	05.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042731833	M MENDOZA	10174976	TORAL DE FONDO	05.07.96	15.000		RDL 339/90	059.3
240401235899	N CRUZ	09560575	SAN ANDRES RABANEDO	05.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042739790	J BOLAÑOS	09632892	SAN ANDRES RABANEDO	01.07.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240101103035	J ALVAREZ	09753084	SAN ANDRES RABANEDO	08.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401233672	A GARCIA	09765124	SAN ANDRES RABANEDO	03.09.96	25.000		RD 13/92	050.
240042857475	A MAYO	LE005207	TROBAJO DEL CAMINO	22.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240101126758	A FERNANDEZ	09644824	TROBAJO DEL CAMINO	15.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042754262	A FERNANDEZ	09644824	TROBAJO DEL CAMINO	24.07.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042763330	L CEMBRANOS	09747762	TROBAJO DEL CAMINO	12.08.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042770360	L SAEZ	09770073	TROBAJO DEL CAMINO	20.07.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042762374	E VEGA	10149433	NISTAL DE LA VEGA	30.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240101040190	J RODRIGUEZ	07527199	RABANAL DEL CAMINO	18.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042744335	R GONZALEZ	05371427	SANTA MARIA PARAMO	11.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101083024	M MARTINEZ	09725259	SANTA MARIA PARAMO	03.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240200883766	J VILLADANGOS	09587642	SAN MARTIN DEL CAM	12.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240401184296	D FERNANDEZ	09765256	CARBAJAL DE LA LEG	05.09.96	50.000	2	RD 13/92	052.
240101145900	A VALLADARES	10071451	TORRE DEL BIERZO	30.07.96	10.000		RD 13/92	018.1
240042756180	F SIMON	09747375	BAHILLO DE TRUCHAS	03.07.96	100.000		RDL 339/90	060.1
240042754237	F SIERRA	09760837	VALDEPIELAGO	20.07.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042766446	L TRIGUEROS	09746604	VALENCIA DE DON JUAN	14.08.96	25.000		RD 13/92	082.2
240042765752	D MEDINA	09812200	LA VIRGEN DEL CAMI	27.08.96	10.000		RD 13/92	012.1
240401232473	J LOPEZ	09715977	CEREALES DEL COND	28.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240101138712	F PINTO	LE001865	VILLABLINO	01.08.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101147816	L DINIS	LE004064	VILLABLINO	26.07.96	25.000		RD 13/92	003.1
240101063736	M GONZALEZ	10065109	IGLESIA DEL CAMPO	27.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042735917	J GARCIA	10056821	PERANDONES	09.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101063724	J GONZALEZ	10046787	TORAL DEL LOS VADO	27.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042743173	V RODRIGUEZ	09723135	VILLA OBISPO REGUER	14.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240101102778	J MELCON	09624499	VILLASINTA DE TORI	30.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101103576	L MORO	09746882	ALJA DE LA RIBERA	09.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042756258	AGRUCOFA S L	B24011298	CASTRILLO DE LA RI	10.07.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240042747592	J SEDANE	33842564	LUGO	17.07.96	86.000		D121190	198.H
240401184235	V BLANCO	34250966	MONFORTE DE LEMOS	04.09.96	50.000	2	RD 13/92	052.
240042770425	R FERNANDEZ CID	51385351	ALCOBENDAS	25.07.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042716364	D FONTCUBERTA	51902503	ARGANDA	20.05.96	255.000		LEY30/1995	
240200905968	A SANCHO	03456793	FUENLABRADA	17.07.96	35.000		RD 13/92	048.
240401183371	A PORRAS	70510225	FUENLABRADA	24.07.96	20.800		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042748407	J DIAZ	20218290	SANTANDER	16.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240042782890	J DIAZ	72110219	TORRELAVEGA	03.09.96	10.000		LEY30/1995	
240042784151	TRANSPORTES AUTONOMOS DE H	837225356	SALAMANCA	09.09.96	46.001		D121190	198.H
240042741863	A RAMIREZ	09268034	SALAMANCA	05.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240042750670	J GARCIA	70865103	SALAMANCA	25.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401223903	F GUERREIRO	76542445	SANTA MARTA TORMES	21.07.96	20.000		RD 13/92	048.
240401227313	M PALMA	52243239	ECIJA	05.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240401232734	J ROSA	03424926	MOZONCILLO	23.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042778497	A CUEVAS	05257391	RIAZA	12.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042783250	A MARTIN	34080666	DEBA	28.08.96	15.000		RD 13/92	154.
240401231997	J VILLENA	14561889	EIBAR	23.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401233908	J UGALDE	16275778	ESCORIAZA	06.09.96	25.000		RD 13/92	050.
240401232140	I ZAPIRAIN	15902535	RENTERIA	24.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042763890	J ALBA	39686239	SAN SALVADOR TGNA	31.07.96	8.000		RD 13/92	090.1
240101102560	T SERRANO	10193151	ARONA	29.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101102547	T SERRANO	10193151	ARONA	29.05.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240401232941	J RAMOS	10172117	EL ROSARIO	26.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042761280	M ESTEVE	19812718	VALENCIA	30.07.96	15.000		RD 13/92	155.
240042741176	J VILLARIAS	02023880	VALLADOLID	01.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042767062	R GARCIA	09254620	VALLADOLID	04.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042739224	J RODRIGUEZ	09276910	VALLADOLID	24.06.96	215.000		LEY30/1995	
240042750669	J HERRERO	09299294	VALLADOLID	25.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401237392	C RUIZ	09335648	VALLADOLID	22.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042781939	D GONZALEZ	10049066	VALLADOLID	15.08.96	5.000		RD 13/92	030.1
240042796815	I GONZALEZ	10274746	VALLADOLID	14.09.96	10.000		LEY30/1995	
240401235875	J CASADO	12685780	VALLADOLID	05.09.96	30.000		RD 13/92	050.
240042753506	G GARCIA	71385216	VALLADOLID	13.07.96	23.000		RD 13/92	094.1A
240401233209	F ALAVA	16261067	MANURGA	28.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042748780	J CARTAGENA	11945719	BENAVENTE	17.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042732059	AGRICOLA BLANCO SAL	A49137151	ZAMORA	26.06.96	16.000		RDL 339/90	061.1
240042762076	A BARTOLOME	11685039	ZAMORA	19.07.96	15.000		RD 13/92	167.

10238

85.000 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 18 de octubre de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico aectal., Luis Fernández García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042790163	M MORANTE	37317320	BARCELONA	21.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042790916	A MORAN	09799651	BILBAO	03.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042788533	M NEIRA	30640395	BILBAO	14.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042786391	J PEDREDA	32326971	CORUÑA A	07.09.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240101167189	J PRADA	32440898	CORUÑA A	11.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042797133	L DOMINGUEZ	36012970	OLEIROS	15.09.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042797911	L DOMINGUEZ	36012970	OLEIROS	15.09.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240042772471	J FERNANDEZ	52458086	RIBEIRA	11.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240200884059	T BOLADO	71484021	CEUTA	22.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042742247	J FERNANDEZ	70555770	BOLAÑOS DE CALATRAVA	23.06.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240042795331	B MARTINEZ	10190289	ASTORGA	14.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
240101114379	A ARIAS	10056795	VIÑALES	23.09.96	20.000		RD 13/92	094.1D
240101187920	L RUBIO	09600537	BENAVIDES	25.09.96	35.000	1	RD 13/92	091.2
240042736995	L FERNANDEZ	44428030	CORTIGUERA	11.09.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042786482	A BARRIO	10064593	CAMPONARAYA	15.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042786500	A BARRIO	10064593	CAMPONARAYA	15.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042786494	A BARRIO	10064593	CAMPONARAYA	15.09.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042788041	L PAEZ	10075112	VILLAVERDE DE LA A	11.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042787127	J ALVAREZ	10089075	VILLAVERDE DE LA A	14.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101162970	R PEREIRA	09735597	RIOSEQUINO DE TORI	20.09.96	10.000		RD 13/92	018.1
240101155874	M VALDES	11023462	GORDONCILLO	24.09.96	35.000	1	RD 13/92	091.2
240101113764	F SIMON	10205267	LA BAÑEZA	15.09.96	10.000		RD 13/92	012.1
240101168157	A COLMENERO	34236967	LA BAÑEZA	25.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042764504	M LAGO	71546894	LA BAÑEZA	09.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042786718	C MERINO	12694213	LA ERCINA	14.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101160122	R ROBLES	09723897	LA POLA DE GORDON	11.09.96	20.000		RD 13/92	094.1D
240101132813	S CAMPOMANES	09458809	BUIZA DE GORDON	18.09.96	15.000		RD 13/92	154.
240101155916	JARBMOBEL S A	A24034647	LEON	21.09.96	50.000	1	RD 13/92	094.1F

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042790850	TRANSPORTES PALOMO ROMAN S	824312498	LEON	14.09.96	15.000		RDL 339/90	062.1
240042792378	M MATAMORO	09488614	LEON	10.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
249200883543	S RAMOS	09527922	LEON	24.09.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042765090	A GONZALEZ	09681201	LEON	09.09.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101148808	J MARTINEZ	09714099	LEON	09.09.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101162817	J POBLACION	09715547	LEON	10.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101156489	J SANCHEZ	09724605	LEON	14.09.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042791544	C GOMEZ	09740315	LEON	13.09.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042768613	J RODRIGUEZ	09759030	LEON	12.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042784084	F ALMARZA	09762749	LEON	06.09.96	16.000		RD 13/92	099.1
240101157731	J LEON	09770621	LEON	21.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101150384	J LEON	09770621	LEON	21.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101157720	J LEON	09770621	LEON	21.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101127386	A HONTADO	09783078	LEON	16.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101127374	A HONTADO	09783078	LEON	16.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042765156	J CAÑAS	09784064	LEON	14.09.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042795630	B ARIAS	10559288	LEON	15.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042765132	E HERRERO	24771407	LEON	12.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042790059	G DEL AMO	09761434	RIOSEQUILLO	07.09.96	35.000	1	RD 13/92	084.3
240100982072	D NOVAIS	LE004765	PONFERRADA	21.09.96	20.000		RD 13/92	129.2C
240200908222	V MAGADAN	10019949	PONFERRADA	03.09.96	25.000		RD 13/92	050.
240101130683	M VEGA	10046784	PONFERRADA	13.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042785350	F FERREIRA	10065121	PONFERRADA	29.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042786731	C JIMENEZ	71502291	PONFERRADA	18.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042790849	S FERNANDEZ	09708969	TROBAJO DEL CAMINO	12.09.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042790837	S FERNANDEZ	09708969	TROBAJO DEL CAMINO	12.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042802529	S FERNANDEZ	09708969	TROBAJO DEL CAMINO	12.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101124830	E FERRERO	09800798	TROBAJO DEL CAMINO	06.09.96	20.000		RDL 339/90	061.1
240101124828	E FERRERO	09800798	TROBAJO DEL CAMINO	06.09.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042768420	G BALLESTROS	34662360	QUINTANA RANEROS	20.09.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042790102	J VALENCIA	09753308	CARBAJAL LEGUA	13.09.96	15.000		RD 13/92	154.
240101150608	E FERNANDEZ	09728129	VILLAHABIERA	14.09.96	15.000		RD 13/92	169.
240101138256	P FERNANDEZ	10074275	CABAOLLAS DE ABAJO	21.09.96	15.000		RD 13/92	154.
240101155849	J GONZALEZ	71415990	CASTROFUERTE	15.09.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101082792	J GONZALEZ	71415990	CASTROFUERTE	22.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042770073	M ARES	33730889	LUGO	06.09.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042759636	J TORRON	33327509	CASTROVERDE	03.09.96	26.000		RD 13/92	048.
240042770553	J MACHADO	0R004615	VILLALBA	09.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042756982	A MARTINEZ	08976518	ALCALA DE HENARES	21.09.96	115.000		D121190	198.H
240042796232	G CARRACEDO	10193002	ALCOBENDAS	25.09.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042789057	A VILURTA	02237823	MADRID	21.09.96	16.000		RD 13/92	099.1
240042756957	A IGLESIAS	02830417	MADRID	19.09.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240042772264	J DA SILVA	46838593	MADRID	30.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042772252	J DA SILVA	46838593	MADRID	30.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200884072	R MARTINEZ	12529501	MALAGA	28.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042666610	R MIGUELEZ	10856497	GIJON	24.09.96	20.000		RD 13/92	083.1
240101134639	F BLANCO	71605833	GIJON	28.09.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240101147555	J ESPINA	11066009	POLA DE LENA	23.09.96	16.000		RD 13/92	046.1D
240042788843	J PEREZ	71861832	LUARCA	24.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042756969	A BLANCO	08093062	ORENSE	19.09.96	25.000		RD 13/92	084.1
240200906134	J CALLE	13751013	SANTANDER	14.09.96	20.000		RD 13/92	048.
240042773232	R BARTOLOME	01626119	SAN ILDEFONSO	27.08.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042795665	A UNANUA	15833513	SAN SEBASTIAN	18.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042796736	J REVUELTA	12241855	VALLADOLID	07.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042798459	J CARTIEL	17158630	ZARAGOZA	19.09.96	39.000	1	RD 13/92	048.
240042764437	J RODRIGUEZ	11934669	MORALES DEL REY	09.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042796931	G LOPEZ	11967704	VILLAFILA	12.09.96	15.000		RD 13/92	109.1

10239

25.500 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

RIAÑO

No habiéndose Producido reclamaciones contra el Proyecto sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y vibraciones el Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.996 acordó elevar a definitiva la Ordenanza mencionada cuyo texto es el que sigue:

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para protección del medio ambiente atmosférico, contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones dentro del término municipal de Riaño.

A los efectos de la presente Ordenanza, el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de la energía aludidos en la Disposición Adicional 1ª de la Ley de la Junta De Castilla y León 5/93 de Actividades Clasificadas y en su Decretode desarrollo 3/95

Artículo 2. El objeto de la misma, será;

- Velar por la calidad sonora del medio urbano.
- Exigir la necesaria calidad de aislamiento acústico de las edificaciones, de forma que se cumplan los niveles admisibles relacionados en esta Ordenanza.
- Regular los niveles sonoros y vibratorios imputables a cualquier causa.

Artículo 3. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transportes y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, o bien que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que esté situado.

Artículo 4. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplir lo ordenado.

Artículo 5. 1.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y genere ruidos o vibraciones molestas o peligrosas.

Se aplicarán así mismo a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aún no estando expresamente especificada, produzca perturbación por ruidos o vibraciones.

2.- Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionen en las normas de uso del Plan de Ordenación Urbana de Riaño, así como para su ampliación u reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza, y en su caso como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en la Normativa de Actividades Clasificadas y disposiciones que lo desarrollen o sustituyan tanto sean estatales como autonómicas.

3.- En todo caso, el incumplimiento o inoperancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, o en los actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

TITULO II.- PERTURBACIONES CON RUIDOS

CAPITULO 1º. NIVELES DE PERTURBACIONES

Sección 1ª: Normas generales

Artículo 6. 1.- La intervención municipal tendrá a conseguir que las perturbaciones por ruidos, no excedan de los límites que se señalan en cada caso.

2.- Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A, (dBA) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

3.- La valoración de un ambiente de ruido, se realizará mediante el Nivel Sonoro Continuo Equivalente (Leq), expresado en decibelios.

Sección 2ª: Niveles de ruido en el ambiente exterior:

Artículo 7. 1.- Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase en el medio exterior, los niveles que se indican a continuación:

Tipo de zona urbana

Niveles máximos en dBA/día	Noche
a) Zona con equipamiento sanitario, asistenciales, docentes y de bienestar social 45	35
b) Zona viviendas y oficinas 55	45
c) Zonas con actividades comerciales y servicios terciarios 65	55
d) Zonas industriales y de almacén 70	55

Se entiende por día, el período comprendido entre las 8 h. y 22 h. El resto de las horas del total de 24, integrarán el período de noche.

2.- En el caso de instalaciones o actividades industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites citados se aumentarán en + 5 dBA.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

4.- En las vías con tráfico intenso los límites se aumentarán en + 5 dBA. Esta corrección no se aplicará en las zonas comerciales e industriales.

5.- Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza anfíloga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Sección 3ª: Niveles de ruido en el ambiente interior.

Artículo 8. 1.- Los ruidos transmitidos al interior de las actividades, equipamientos y viviendas señaladas a continuación, con excepción de los originados por el tráfico, no podrán superar los siguientes límites:

Tipo de zona urbana	Niveles máximos en dBA	
	Día	Noche
Equipamiento		
Sanitario y Bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	35
Servicios		
Hospedaje	40	30

Terciarios		
Oficinas	45	35
Comercio	55	55

Residencial

Piezas habitables, no cocinas	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de acceso común	50	40

2.- Así mismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior, de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 7, y al interior de los locales colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

3.- Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4.- Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

CAPITULO 2.º VALORACIÓN DE NIVELES SONOROS

Artículo 9. La valoración de los niveles sonoros que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La mediación se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

-Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,5 metros sobre el suelo y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

-Las medidas en el interior del local receptor, se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, a 1,5 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán normalmente con las puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

Artículo 10. Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de precisión que cumplan con la Norma UNE 20/464/90, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Artículo 11. Los dueños de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos todo el proceso operativo.

Artículo 12. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las precauciones siguientes:

A) Valoración del nivel de fondo.

Se rá preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido, superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

B) Contra el efecto pantalla.

El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura del indicador de medida.

C) Contra la distorsión direccional.

Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

D) Contra el efecto del viento.

Cuando se estime que la velocidad del viento sea superior a 1,6 m/s. se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/S. se desistirá de efectuar la mediación.

E) Contra el efecto de cresta.

Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta "rápida". Cuando la aguja fluctúe en más de 4 dBA, se pasará a la respuesta "lenta", en este caso si el indicador fluctúa más de 6 dBA, se deberá utilizar la respuesta "impulso".

Se practicarán series de res lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora y, en todo caso un mínimo de tres, admitiéndose como valor representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

F) Contra el efecto de la humedad.

Se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

G) Contra el efecto del campo próximo reverberante.

Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas se situará el sonómetro a más de 1,20 m. de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 m. del suelo.

Artículo 13. Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido, expresado en dBA, dado que en esta norma la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

CAPITULO 3º. AISLAMIENTO ACÚSTICO DE LAS EDIFICACIONES.

Sección 1ª: Normas Generales.

Artículo 14. En lo relativo a aislamiento acústico en edificios de viviendas, se cumplirán las normas establecidas en la NBE-CA-88, Normas Básicas de Edificación - Condiciones Acústicas, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Sección 2ª: Normas en establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 15. 1.- Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales del exceso de nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados.

2.- Será responsable de incrementar el aislamiento necesario, el titular del foco del ruido.

Artículo 16. Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicio de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados por el Art. 8 hacia el interior de la edificación.

Artículo 17. 1.- En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, uso o funcionamiento de ninguna máquina, aparato o actividad que comporte la transmisión de ruidos a cualquier pieza de vivienda, de niveles superiores a los admitidos en el Artículo 8.

2.- Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 23 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a las mismas exceda de los límites establecidos en el apartado anterior.

Artículo 18. Las industrias o actividades tales como salas de espectáculos, discotecas, u otras salas de reunión y en definitiva, todas aquellas actividades compatibles con las zonas especificadas en el Plan de Ordenación Urbana de Riaño, podrán autorizarse excepcionalmente, en edificios donde existan viviendas, cuando se dote a los elementos constructivos que delimitan los locales donde se genere el ruido, un aislamiento acústico adecuado, que garantice el cumplimiento de los límites establecidos en el Art. 8.

Artículo 19. En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales que se adjuntan a las solicitudes de apertura, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Sección 3ª: Normas para los trabajos en la vía pública.

Artículo 20. 1.- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

2.- El Ayuntamiento podrá excusar de la precedente obligación, en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga.

En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizarse el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, acondicionando su uso y realización al horario de trabajo establecido.

Artículo 21. Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción y objetos similares se prohíben entre las 22 horas y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en el Art. 7, de la presente Ordenanza.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

CAPITULO 4º. NORMAS PARA VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 22. Los límites máximos admisibles para los ruidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por el Decreto 1439/72 de 25 de mayo (BOE 9-6-72) sobre "homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido", y los Reglamentos anexos al Acuerdo de Ginebra de 20-5-1958, N° 41 sobre "homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido", y N° 51 sobre "homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido" y Decretos que lo desarrollan (BOE 19-5-82 y 22-6-83).

Artículo 23. De acuerdo con lo normativa vigente, el nivel de los ruidos de los vehículos se considerará admisible siempre que no rebasen en más de 2 dBA, los límites establecidos para cada tipo en su homologación.

Artículo 24. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento, el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda los límites establecidos.

Artículo 25. 1.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2.- Se prohíbe igualmente, la circulación de vehículos motor, cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados a esta Ordenanza.

Artículo 26.- Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, excepto en casos de inminente peligro de atropello o colisión o cuando se trata de servicios públicos de urgencia (policía, bomberos, ambulancias), o privados en situación de auxilio urgente de personas.

Artículo 27. Para medir los ruidos emitidos por automóviles, se utilizará un sonómetro de alta precisión con las características especificadas en la publicación 651 (1979) de el CEI.

Artículo 28. Para la inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos N° 41 y 51 mencionados.

CAPITULO 5º. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 29. La producción de ruidos en la vía pública, zonas de pública concurrencia (parque, jardines, áreas de recreo etc.) o en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que marca esta Ordenanza, especialmente en horas de descanso nocturno.

Artículo 30. A tal efecto queda prohibido:

a) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las viviendas, en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

b) La utilización desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, de cualquier aparato o instalación doméstica (lavadora, lavavajillas, picadoras y otros) cuando puedan sobrepasar los límites establecidos en el Título II.

c) Hacer uso de aparatos de radio, televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos o aparatos musicales o acústicos en el propio domicilio, vía pública y zonas de pública concurrencia, cuando superan los niveles máximos permitidos en el título II de la presente Ordenanza.

d) Hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de alarma, aviso o señalización de emergencia.

Artículo 31. La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 32. Cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que dé lugar a molestias o ruidos para el vecindario y que puedan ser evitadas por una conducta normal, se considerará como transgresión de este capítulo y se entenderán incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO III.- PERTURBACIONES POR VIBRACIONES.

Artículo 33. Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s²)

Artículo 34. 1.- No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K, supere los niveles que a continuación se exponen:

TABLA DE VIBRACIONES

	Vibraciones continuas	Coefficiente K	Impulsos máximos 3/día
a) Zonas de equipamientos sanitarios, asistenciales, docentes y de bienestar social.			
De 8.00 a 21.00 h.	1		1
De 22.00 a 8.00 h.	1		1
b) Zonas de vivienda.			
De 8.00 a 22.00 h.	2		16
De 22.00 a 8.00 h.	1,41		1,41
c) Zonas comerciales, administrativas y de servicios terciarios.			
De 8.00 a 22.00 h.	4		128
De 22.00 a 8.00 h.	4		12
d) Zonas de actividad industrial.			
De 8.00 a 22.00 h.	8		128
De 22.00 a 8.00 h.	8		128

2. El coeficiente K, de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el gráfico, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Gráfico de vibraciones (Coeficiente K).

(Figura detallado en el documento original de la Ordenanza)

Artículo 35. No se permitirá ninguna vibración que sea detectada sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectuó la comprobación.

Artículo 36. Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2) No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas, o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase, actividad o elementos constructivos de la edificación.

3) El anclaje de toda máquina, u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 m. esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas.

Las bridas y los soportes de los conductos, tendrán elementos antivibratorios.

Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

7) En los circuitos de agua, se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 37. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

-Evitar que las vibraciones no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a las determinadas en esta Ordenanza.

Si no se diesen condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras establecidas en esta Ordenanza.

TITULO IV.- CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 38. Serán condiciones de obligado cumplimiento para la apertura de actividades en edificios habitados, o colindantes con estos, las siguientes:

a) Estudio detallado de las condiciones acústicas del local, y en su caso de las medidas correctoras previstas encaminadas a minimizar los posibles ruidos producidos en el mismo.

b) Para aquellos locales cuyos focos emisores de ruido sean contiguos a otras edificaciones, deberá garantizar el cumplimiento de los niveles señalados en el Título II y en las zonas afectadas.

Artículo 39. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

b) Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión etc.

Artículo 40. Para conceder licencia de instalación de actividades industriales, se deberán describir mediante estudio técnico, las medidas correctoras prevista, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del art. 29 del Reglamento de Actividades Clasificadas, constará como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a 1 metro de distancia, especificándose la gama de frecuencias.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 41. Para la concesión de licencia de apertura, se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico, y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas al cumplimiento del Reglamento de Actividades M. I. N. y P.

Artículo 42. Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

TITULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Capítulo 1º. Procedimiento

Artículo 43. Los Servicios Técnicos Municipales a quienes se asigne esta competencia podrán llevar a cabo visitas de inspección a las actividades que vayan desarrollándose y a las instalaciones que funcionen a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productoras y ruidos y vibraciones, deberán permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el procedimiento de mediación oportuno.

Artículo 44. Comprobado por los Servicios Municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple esta Ordenanza, levantarán acta de las mismas. Posteriormente el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, señalará en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

Artículo 45. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 46. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma que suplirá a aquél.

Artículo 47. Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con adopción en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificado en forma a los interesados.

Artículo 48. En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrirse de forma directa a los Servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

Capítulo 2º. Infracciones

Artículo 49. 1.- Se considera como infracción administrativa, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los Arts. siguientes:

-RUIDOS-

Artículo 50. 1.- En materia de ruidos se considera infracción leve, superar en 3 dBA los niveles de ruido máximo admisibles, de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) Superar en 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.
- c) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dBA los límites máximos autorizados.
- c) La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado b) del número anterior se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

-VIBRACIONES-

Artículo 51. 1.- En materia de vibraciones se considera infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K, del gráfico, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a 2 curvas K, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- 3.- Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en faltas graves.
 - b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a más de 2 curvas K, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

Capítulo 3º. Sanciones

Artículo 52. Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las correspondientes responsabilidades civiles o penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, relativa a comunicación por ruidos y vibraciones, se sancionarán de la siguiente manera:

- 1.- Infracciones leves: Multas de hasta 5.000 pesetas.
- 2.- Infracciones graves: Multas de 5.001 hasta 1.000.000 pesetas.
- 3.- Infracciones muy graves: Multas de 1000.000 hasta 2000.000 pesetas.

Artículo 53. 1.- Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La capacidad económica de la empresa.
- c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.
- d) El grado de intencionalidad.
- e) La reincidencia.

2.- Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto, en los 12 meses precedentes.

Artículo 54. Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, podrá disponerse:

- a) La retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización por incumplimiento de las condiciones que están subordinadas y el cese de la actividad, instalación u obras, mientras subsistan las causas del efecto perturbador originario.
- b) El precintado inmediato de la instalación si supera en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto.

Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha, hasta que el personal de Inspección del Servicio Municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

c) Igualmente, serán precintables de inmediato, todos aquellos equipos o aparatos que aparecieran instalados en el momento de verificarse una inspección técnica y no estuvieran amparados por la licencia obtenida para el funcionamiento de la industria.

Artículo 55. La Competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en los Arts. anteriores corresponde al Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA: La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los Arts. de la presente Ordenanza, mediante bandos de aplicación general.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riaño, 15 de octubre de 1996.-V.º B.º El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

10152

23.000 ptas.

LA POLA DE GORDON

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal de La Pola de Gordón (León), previos los informes reglamentarios, y con la asistencia del quórum legal que determina el artículo 47.3 de la Ley de Bases de Régimen Local (7/85, de 2 de abril), en su reunión de 13 de octubre de 1996, el Concurso de ideas y las bases que las sustentan, para la realización e implantación del Proyecto definitivo de un Camping, en el lugar denominado a estos efectos "El Bosque", en La Pola de Gordón, colindante con las Piscinas Municipales, en terrenos propiedad de este Ayuntamiento, adquiridos para estos fines, en una superficie de veinticinco mil metros cuadrados, aproximadamente, cuyos linderos se describen: Norte, camino de Santas Martas; Sur, camino Los Riberos; Este, Herederos de Angel Gutiérrez y común de vecinos, y Oeste, con las Piscinas Municipales, y que de acuerdo a las Normas Subsidiarias y de Planeamiento están clasificados como "Equipamiento recreativo, zonas verdes; áreas de recreo, juegos y deportes", se aprueban las Bases que regirán su construcción y funcionamiento y que seguidamente se hacen constar:

BASES

Primera.-Objeto del Concurso.

El objeto del concurso es la construcción y puesta en funcionamiento de un Camping, ubicado en los terrenos ya descritos, propiedad del Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), en régimen de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.k y 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 94 del RDL 781/86, de 18 de abril, en consonancia con el artículo 114 de la Ley mencionada, por medio de "gestión indirecta".

Segunda.-Proposición y pliegos de condiciones.

1.-El Ayuntamiento será en todo momento el único propietario del conjunto del Camping y de toda la edificación que de acuerdo a su calificación sea autorizada al licitador o adjudicatario, si lo hubiere.

2.-El derecho de superficie con toda su parafernalia, edificación, personal y cuantos otros elementos se realicen o puedan autorizarse, revertirá íntegramente a este Ayuntamiento el día treinta de junio de el dos mil setenta y dos, de forma gratuita y sin carga o gravamen de clase alguna, bajo la responsabilidad exclusiva del titular en ese momento, realizándose su construcción y puesta en funcionamiento de forma exclusiva por el adjudicatario, respondiendo en todo momento de la evicción y saneamiento y efectuándose a riesgo y ventura del mismo.

El derecho de subrogación solamente se permitirá a personas que formando parte de la sociedad o entorno familiar estén dentro

del primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y previo acuerdo del Ayuntamiento, con aprobación de la mitad más uno de los miembros que de hecho y de derecho constituyan en ese momento la Corporación Municipal.

3.-El adjudicatario tendrá que reintegrar íntegramente al Ayuntamiento, en el plazo de los ocho días siguientes a su adjudicación definitiva, el importe de los terrenos donde se ubica el Camping, según coste de adquisición y que es de, según escrituras, unos quince millones, condición imprescindible para tener derecho a la concesión, perdiendo no realizarlo, la fianza provisional y todos los derechos que éste Concurso le otorga.

4.-Se exige para poder tomar parte en el Concurso la presentación de Proyecto técnico reglamentario y cuyo importe no podrá ser inferior a ochenta millones de pesetas, además de presentar el currículum de la empresa, sociedad o persona individualmente, en el primero de los casos constituida de forma legal y registrada fehacientemente según las normas estatutarias de su clase.

5.-El Camping solamente podrá dejar de funcionar por causa de fuerza mayor, cualquiera otra acarreará consigo la pérdida de la fianza definitiva y la reversión en ese momento del mismo al Ayuntamiento, en su estado, pero sin responder de cargas o gravámenes que pudiera existir, hipotecas o de cualquier otra índole.

A estos efectos el contrato con el adjudicatario será siempre administrativo, según determina la Ley 13/95, de 18 de mayo.

6.-Se fija un canon a pagar por el adjudicatario a partir del décimo año de ciento veinte mil pesetas año, que deberá de ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento antes del día cinco de enero de cada año como requisito, asimismo, entre otros, para poder seguir desempeñando el funcionamiento del Camping.

Este canon evolucionará según el IPC todos los años.

7.-La edificación, tanto de obras principales como secundarias o anejas, estará siempre dentro de las Normas vigentes de planeamiento en ese momento del Ayuntamiento y de las características de la clasificación del suelo o superficie y siempre previa autorización del Ayuntamiento que, en todos los casos, será necesario adjuntar un informe preceptivo de Técnico en la materia.

Tercera.-Fianzas.

La fianza provisional se fija en 1.600.000 pesetas, el 2% del importe fijado como mínimo del proyecto a presentar.

Y la definitiva en el 4% del valor del proyecto que el Ayuntamiento elija de los presentados en el concurso.

La tasa e impuesto en su construcción y valor del Camping serán las que las vigentes Ordenanzas en ese momento determinen.

El importe de la Licencia de la Actividad se ajustará, tanto en la provisional como en la definitiva, a la Ordenanza de Movimiento de Tierras existente en este Ayuntamiento y que no será extendida si el proyecto realizado no reúne las condiciones y normas que la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se ha cumplido íntegramente con las demás autorizaciones que sean necesarias de los organismos correspondientes, siendo todas a cuenta y de cuenta del adjudicatario, presentar en el Ayuntamiento para tener el derecho de la licencia de apertura definitiva.

Cuarta.-Licitaciones.

A) Los licitadores o concursantes presentarán en el plazo improrrogable de trece días naturales, contados a partir del día siguiente hábil de publicarse este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y horas de 9 a 13 en días laborables, excepto los sábados, en la Secretaría General de este Ayuntamiento las plicas con la siguiente documentación:

Sobre número 1.

1.-Fotocopias compulsadas del DNI y NIF, si se tratase de empresa o sociedad, copia compulsada de la misma.

2.-Solicitud con el currículum correspondiente y en la que se manifieste, entre otras condiciones, que conoce todas y cada una de las Bases del Concurso, las que aprueba íntegramente y se obliga a su cumplimiento.

3.-Justificante de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

4.-Documento acreditativo, expedido por la dependencia de la Agencia Tributaria de la Delegación de Hacienda, de su residencia, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, con copia de la Declaración de la Renta última, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.528/86.

5.-Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, si fuera procedente en su caso y condición, y en el correspondiente de la actividad que pretende acceder; en cualquier caso, declaración jurada de cumplir con estos requisitos en el momento que el Ayuntamiento se lo requiera y, por supuesto, antes de poner en funcionamiento el Camping.

6.-Compromiso firme, firmado por el adjudicatario o, si se trata de sociedad, del apoderado de que el Camping estará totalmente finalizado y entrará en funcionamiento antes del treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

El incumplimiento de este requisito llevará aparejado para el adjudicatario la pérdida total de la fianza y de la parte de obra realizada, que revertirá en su totalidad al Ayuntamiento si en el plazo de un mes no se da por cumplido este apartado, pero en cualquier caso deberá de reponer nueva fianza al ser traspasada la primera a favor del Ayuntamiento, sin causas o alegaciones de clase alguna, a no ser que hubiere sido, y así se demostrase, fuerza mayor que se justificará por el Adjudicatario.

B) Sobre número 2.

1.-Condiciones económico-administrativas.

2.-Presupuesto.

3.-Proyecto total reglamentario firmado por Técnico en la materia, y que de ser seleccionado tendrá que visarlo y ajustarse al mismo íntegramente.

4.-Fianza provisional, reglamentaria, bien por aval bancario o en metálico, en la Depositaria de este Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León) de un millón seiscientos mil pesetas.

Quinta.-Otras consideraciones del Concurso.

El Ayuntamiento no abonará en ninguno de los casos el importe de ninguno de los proyectos, ni el del adjudicatario, y se limitará a devolver las fianzas y éstos a los interesados, una vez transcurran los plazos legales.

El pago o reintegro del importe de los terrenos no dará derecho al adjudicatario ni al derecho de superficie que no sea simplemente el uso ni a la propiedad del mismo, que seguirá siendo en todo momento y hasta su reversión del Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León).

El importe del presente anuncio, y sucesivos, serán de cargo del adjudicatario.

Simultáneamente se anuncia la aprobación provisional del pliego de condiciones económico-administrativas por un plazo de ocho días hábiles y que se aplazará en el momento que se presenten reclamaciones si fueren procedentes.

La apertura de plicas se realizará por la Mesa de Contratación al día siguiente hábil de haber finalizado el de la presentación de plicas, a las doce horas, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, que acredita con, en nombre propio o de la entidad, empresa o sociedad, en este caso, con poder bastante, comparece ante el Ilustre Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), con la propuesta y documentación que consta en el Concurso de ideas para la construcción y funcionamiento total de un Camping en La Pola de Gordón, cuyas características conoce; y aprueba, en su totalidad, las Bases que la constituyen, obligándose a su cumplimiento según la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha

Firma completa, lugar y fecha.

No encontrándose en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente y Ley 13/95 para contratar.

Dado en La Pola de Gordón, 14 de octubre de 1996.-El Alcalde-Presidente, Angel González Juárez.

9999

22.625 ptas.

OENCIA

El Ayuntamiento de Oencia en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1996, acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas para la contratación por procedimiento abierto mediante concurso de la obra repetidor de Arnadelo, conforme las siguientes condiciones:

1.-Constituye el objeto del contrato la realización, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso, de las obras de repetidor en Arnadelo, memoria de don Domingo Rodríguez Martínez, Ingeniero Técnico Industrial.

2.-Criterios que han de servir de base para la adjudicación:

2.1.-El presupuesto de contrata de la obra asciende a 6.380.000 pesetas, IVA incluido.

2.2.-Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

-Realización por cuenta del contratista de los caminos de acceso al repetidor.

-Plazo de cobro del 30 por 100 del presupuesto de la obra.

-Otras mejoras, como número de canales de TV, asistencia técnica, mantenimiento, etc.

3.-El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir del siguiente a la adjudicación.

4.-Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y a la memoria que sirve de base al mismo.

5.-El Contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino que responde de los defectos que en la construcción puedan advertirse, hasta que se cumpla el plazo de garantía.

6.-La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

7.-Realizadas las obras serán recibidas por el Ayuntamiento, certificándolas por técnico facultativo, comenzando entonces el plazo de garantía de un año. Transcurrido este plazo sin que manifestaran daños o perjuicios quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

8.-Garantía provisional, en metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución, equivalente al 2 por 100 del presupuesto.

9.-Garantía definitiva, del 4 por 100 del presupuesto de adjudicación, constituida a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

10.-El contratista deberá cumplir los requisitos exigidos por la legislación, estando al corriente con las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

11.-Los licitadores podrán presentar proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. La proposición contendrá además de la documentación que acredite la identidad del contratista, el resguardo de haber constituido la garantía provisional, la aceptación de las condiciones en cuanto a la construcción de los caminos al repetidor, mejoras introducidas respecto a la memoria, y plazo que establece para el cobro de la obra (en el 30 por 100 que corresponde al Ayuntamiento).

12.-La mesa de contratación quedará integrada por el señor Alcalde o persona en quien delegue, un Concejil designado por el Alcalde y el Secretario de la Corporación.

Oencia, 14 de octubre de 1996.-El Alcalde, José Estanga Rebollal.

10208

15.500 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Que registró el aprovechamiento de MADERA DE CHOPOS en la finca denominada "SOTO DE ARRIBA" perteneciente a LA JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO (LEON), de igual término municipal y Provincia de León, para su enajenación en pública subasta. Este Pliego de Condiciones, una vez aprobado, se expondrán al público durante ocho (8) días mediante anuncio en el Tablero de Edictos, el B.O.P. de León y en los periódicos de difusión provincial. Dentro del expresado plazo se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por la propia Corporación. Transcurrido dicho plazo, no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los Pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 1ª.- Es objeto de este Pliego el aprovechamiento de los productos maderables señalados dentro del perímetro de la finca mencionada y que se concretan en las siguientes especificaciones:

Localización: EL SOTO DE ARRIBA
Especie : CHOPO
Nº de Pies : 1.229 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE)
Volumen estimado: 1.200 (mcc)
Tasación: Base: 9.000.000,- Ptas.
Modalidad de enajenación:

1. Por la forma y procedimiento de adjudicación: Subasta y procedimiento abierto.
2. Por la forma de aprovechamiento: A riesgo y ventura
3. Por la fase de enajenación: En pie

CONDICIÓN 2ª.- El plazo máximo de ejecución del aprovechamiento, incluidas la extracción total de los productos leñosos y la eliminación de residuos, será de 6 meses a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación.

CONDICIÓN 3ª.- Características económicas:

a) Tasación base unitaria	7.500,- Ptas./m.c.
b) Tasación base total	9.000.000,- Ptas.
c) Fianza provisional (2 % s/b)	180.000,- Ptas.
d) Fianza definitiva (5 % s/b)	450.000,- Ptas.
e) I.V.A. (4% del valor de adjudic.)	

f) Anuncio: Los gastos de publicidad serán de cuenta del adjudicatario, que deberá abonarlos dentro de los 30 días siguientes al de su notificación.

CONDICIÓN 4ª.- El contrato se celebrará una vez cumplidos los requisitos legales y realizado el acto de subasta, con el adjudicatario que presente la proposición económica más ventajosa.

CONDICIÓN 5ª.- El tipo de licitación se fija en NUEVE MILLONES DE PESETAS y podrá ser mejorada al alza.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 6ª.- Todo lo relativo a la cuestión jurídica se ajustará a la Ley 13/1995 de 18 de Mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, al R.D. 390/1996 de 1 de Marzo, que la desarrolla parcialmente y al Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, en lo no derogado por aquellos, y se cumplirá, en lo que no se oponga a los citados Ley 13/95 y R.D. 390/96, lo dispuesto en las demás normas recogidas en la legislación vigente.

CONDICIÓN 7ª.- Los licitadores se hallarán al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones legales vigentes.

CONDICIÓN 8ª.- La mera solicitud de los aprovechamientos, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

CONDICIÓN 9ª.- Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se hallen incurso en ninguna de las causas que enumeran los Arts 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Cuando en representación de una Sociedad concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañan a la proposición, bastanteados a costa del licitador. En caso de empresas no españolas se atenderán a lo que se indica en los Arts. 5 y 6 del R.D. 390/96.

CONDICIÓN 10ª.- Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de licitación equivalente al 2% del valor de los bienes subastados, y una vez adjudicado el remate, deberá abonar mediante cheque bancario el resto del importe, en el mismo acto de la subasta. Y también en ese mismo momento deberá constituirse la fianza o garantía definitiva para responder de las condiciones de este Pliego. A los que no resulten adjudicatarios se les devolverá, igualmente en el mismo acto, la fianza prestada.

CONDICIÓN 11ª.- Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute y le sea comunicada reglamentariamente al adjudicatario, éste quedará obligado a obtener la licencia de aprovechamiento, sin cuyo requisito no le podrá ser entregado el disfrute, ni siquiera iniciar en la finca ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

A) Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado, en el cual figurará el lema: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DE CHOPOS, CONVOCADA POR LA JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO"

La proposición contenida en el sobre incluirá los siguientes datos:
D....., D.N.I.nº....., mayor de edad, con domicilio en..... en nombre propio o en representación de..... como acredita por..... enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.P. Nº..... de fecha....., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien..... en el precio de..... Ptas. (LETRA Y NUMERO) con arreglo al pliego de Condiciones que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma)"

B) Los licitadores presentarán, simultáneamente con el modelo de Proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Artº 23 del Reglamento Gral. de Contratación del Estado de 25-11-1975, en cuanto le sean de aplicación, atendido el objeto del contrato.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso.
- Escritura original o fotocopia debidamente compulsada conforme a la legislación vigente, de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro correspondiente cuando concurra una Sociedad de esta naturaleza.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en la casa del Sr. Presidente, durante el plazo de 26 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P., hasta 1 hora antes de la fijada para la apertura de las pliegos.

APERTURA DE PLIEGOS

Tendrá lugar en la sede social de la Junta Vecinal de esta localidad a las 16:00 horas (4 de la tarde) del día 17 de Noviembre de 1996 (Domingo). Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Sr. Presidente adjudicará el remate.

OTRAS CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 12ª.- Será por cuenta del rematante la indemnización que por causa legal se fijare como compensación por los daños causados en la tala, cuando se demuestre que han sido producidos por su negligencia.

CONDICIÓN 13ª.- El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo que no se atenderán reclamaciones en el caso de que no se pueda ejecutar el contrato en el periodo fijado; en ningún caso se superará el plazo del 30 de Junio de 1997.

CONDICIÓN 14ª.- No se admitirán variaciones en cuanto al número de árboles a talar, sino que se procederá exclusivamente al corte de los marcados previamente.

CONDICIÓN 15ª.- Podrá ser causa de nulidad del contrato dimanante del acto de la subasta del aprovechamiento que se contempla:
a) Variar el plan del aprovechamiento.- b) El incumplimiento de las condiciones de este pliego.

CONDICIÓN 16ª.- La entrega de la zona objeto del aprovechamiento se hará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega, que deberá ser suscrita por el adjudicatario del aprovechamiento.

CONDICIÓN 17ª.- Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos y vías existentes que se concreten en el acta de entrega, sin producir daños al arbolado que no sea objeto del aprovechamiento.

CONDICIÓN 18ª.- La ejecución de los disfrutes podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por los miembros de la Junta Vecinal de Santa Colomba de Curueño.

CONDICIÓN 19ª.- La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de desechos de corta antes de que finalice el plazo de ejecución, siendo el procedimiento de limpieza: apilado y quema

CONDICIÓN 20ª.- La fianza definitiva no será devuelta sin que previamente se haya realizado la operación de reconocimiento final y se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta correspondiente. Para programar la operación de reconocimiento final, el rematante avisará a la Junta Vecinal con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CONDICIÓN 21ª.- Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación de Régimen Local.

Santa Colomba de Curueño, 5 de octubre de 1996.-El Presidente (ilegible).
9755 21.000 ptas.

VEGA DE INFANZONES

Se pone en conocimiento del público y de los ganaderos interesados que se procederá al arriendo de pastos comunales para la temporada del 1 de octubre de 11 de marzo de 1997.

Dicha subasta se realizará en la Casa Concejo el día 27 de octubre, a las 13.00 horas.

El Presidente (ilegible).

10224

875 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Penal

NUMERO UNO DE LEON

Por el presente se hace público que en ejecutoria 16/96, (P.A. 532/94), del Juzgado de lo Penal número uno de León, seguida contra Miguel Angel Sousa Fernández, por delito contra la seguridad del tráfico, se ha acordado sacar a pública subasta el bien que se reseña y con las siguientes condiciones:

-Bien que se subasta.

Vehículo marca Renault-5 G.T. Turbo, matrícula LU-8136-H, propiedad del penado Miguel Angel Sousa Fernández.

-Tipo de subasta, 400.000 pesetas.

-Condiciones de la subasta:

1.-No se admitirán posturas inferiores a las 2/3 partes del avalúo.

2.-Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente o en establecimiento destinado al efecto al menos el 20% del tipo. (BBV número de cuenta 213600078001696).

-Fecha de la subasta:

1.-La primera subasta tendrá lugar el próximo día 20 de noviembre de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Penal número uno de León.

2.-Para el caso de no haber postor en la primera subasta se señala para la celebración de la segunda, el día 3 de diciembre de 1996, a las diez horas en el mismo lugar, siendo el tipo reducido en un 25%.

3.-De resultar desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 12 de diciembre de 1996 a las 10 horas.

Sirviendo para estas subastas las mismas condiciones que para la primera.

Y para que conste y para su público conocimiento, extendiendo y firmando el presente en León a 10 de octubre de 1996.-El Secretario (ilegible).

10080

4.250 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en este Organismo Judicial se tramitan autos de juicio ejecutivo 55/96, a instancia de la entidad Banco de Castilla, S.A., representada por la Procuradora doña Pilar González Rodríguez, contra doña Antonia Rodríguez Arroyo, calle Esteban de la Puente, 7, 4.º A, de Ponferrada (León), NIF 10.074.151-J y doña Merita Montoto Blanco, avenida General Vives, 3, 4.º I, de Ponferrada (León), NIF 10.040.410-J, sobre reclamación de 409.215 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, y en cuyos autos se ha dictado la propuesta providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta providencia: Secretario, señor Albes González. En Ponferrada a 25 de septiembre de 1996.

El anterior escrito presentado por el Procurador señor González Rodríguez, únase a los autos de su razón, y habiendo transcurrido el término legal sin que contra la sentencia dictada en los presentes autos se haya interpuesto recurso alguno, la misma es firme.

Conforme se pide, procédase a la ejecución de la sentencia por la vía de apremio, de conformidad con el artículo 1.481 y siguientes de la Ley de E. Civil.

Del nombramiento del perito don José Carlos Iglesias González, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, domiciliado en Ponferrada (León), avenida de España, 40, 1.º I, hecho por el ejecutante, dése traslado al ejecutado, para que en el término del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por la parte actora, de conformidad con el artículo 1.484 de la Ley de E. Civil, y una vez justipreciados sáquense los mismos a pública subasta por el término y en la forma establecidos en la Ley.

Requírase a los demandados, para que dentro del término de seis días, presenten los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, y de hacerlo fórmese ramo separado y, notifíquese a la parte actora a los efectos prevenidos en el artículo 1492 de la mencionada Ley de trámite.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad dos de Ponferrada (León) y Villalón de Campos (Valladolid), para que proceda a expedir certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que pudieran estar afectos los bienes inmuebles embargados, o que se hallen libres de cargas.

Así lo propongo a S.S.ª y doy fe.—Conforme: La Jueza.—El Secretario (ilegible).

Y para que sirva de notificación a las demandadas señoras Rodríguez Arroyo y Montoto Blanco, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León) a 25 de septiembre de 1996.—Firmado: José Ramón Albes González. Secretario. Rubricado. Está el sello de la Secretaría.

9535

6.125 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, acctal. Secretario del Juzgado de lo Social dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 331/96, ejecutoria 182/96, sobre salarios, a instancia de José Barrio Benítez, contra Capiro, S.L., con domicilio en Fuentesnuevas-Ponferrada (León) y actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 23 de septiembre de 1996 se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Capiro, S.L., suficientes a cubrir la cantidad de 801.820 pesetas, más 10% intereses de mora de principal, más la de 161.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado,

sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo. Previamente reclámense relaciones de bienes del Ayuntamiento y Registro de la Propiedad de Ponferrada y Gerencia Territorial de León.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 23 de septiembre de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

9281

4.125 ptas.

NUMERO TREINTA Y SEIS DE MADRID

Doña María José Ortiz Rodríguez, Secretario de lo Social número treinta y seis de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Antonio Alonso Fernández contra Antracitas del Boeza, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-160/96, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don José Antonio Alonso Fernández, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Antracitas del Boeza, S.A., debo declarar y declaro a don José Antonio Alonso Fernández, afecto de I.P. total, derivada de enfermedad profesional —silicosis segundo grado—, con derecho al percibo de una pensión equivalente al 55% sobre una base reguladora de 11.910 pesetas diarias, con los efectos que reglamentariamente correspondan, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a su reconocimiento y abono y a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por tal declaración, y absolviendo como absuelvo a la empresa Antracitas del Boeza, S.A., de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente es la entidad gestora, deberá al momento de anunciar el recurso acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antracitas del Boeza, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—La Secretaria Judicial, María José Ortiz Rodríguez.

9500

4.250 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON-1996